FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 30000-03116
(10 de junio DE 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA FGN-NC-LP-0002-2026

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FGN (FEAB)

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto 898 de 2017, la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado 2026305000113543 del 11 de marzo de 2026 y alcance No. 2026305300116803 del 31 de marzo de 2026, se allegaron los estudios y documentos previos, suscritos por el Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes con el visto bueno de la Subdirectora Nacional de Bienes, justificando la necesidad para adelantar el proceso de selección, cuyo objeto es **"REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INCLUYENDO REDES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS Y DEMÁS INSTALACIONES TÉCNICAS ASOCIADAS, EN SEDES DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FASE V, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"**.

En consecuencia, la entidad procedió a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), el día 31 de marzo de 2026, el aviso de convocatoria pública, el aviso de la licitación, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, con el fin de recibir observaciones de los interesados.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0002-2026, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones de los interesados, las cuales fueron resueltas mediante documento de respuestas publicado en el SECOP II junto con el acto administrativo de apertura.

Que el 27 de abril de 2026, mediante oficio No. 2026305000200333, se publicaron los estudios previos definitivos para el presente proceso de selección.

Que en consideración al objeto a contratar, y toda vez que el presupuesto oficial estimado supera la menor cuantía de la entidad, se determinó la modalidad de Licitación Pública mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados en los puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

Que la Fiscalía General de la Nación estimó como presupuesto oficial del proceso de selección la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.646.815.544)**, incluido IVA sobre la utilidad, AIU, Estampilla Pro-Universidad Nacional y todos los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar, amparado presupuestalmente con recursos de la Fiscalía General de la Nación y del FEAB, de la siguiente manera:

FEAB	CDP 6726 DEL 22 DE ABRIL DE 2026 - FEAB ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FISCALÍA A NIVEL NACIONAL. C-2999 0800-5-20111D-2999011-02	$4.296.815.544.00
FGN	CDP 31626 DEL 22 DE ABRIL DE 2026 – FGN SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN A-02-02-02-005-004	$15.350.000.000.00

Que debido a que la fuente de financiación del presente proceso de selección es conjunta (recursos FEAB y recursos FGN), la apertura se efectuó bajo el procedimiento establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en armonía con lo señalado en el Manual de Contratación del FEAB.

Que el día 04 de mayo de 2026 se publicó en el SECOP II la Resolución No. 02395, mediante la cual se dio apertura formal al proceso de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0002-2026, así como el pliego de condiciones definitivo.

Que el día 08 de mayo de 2026 se expidió la Adenda No. 1, mediante la cual se introdujeron modificaciones a los documentos del proceso, específicamente: *(i) al Anexo 12 – Factor de Sostenibilidad Técnico Ambiental; (ii) al amparo de estabilidad y calidad de la obra; (iii) al Anexo 1 – Anexo Técnico, numeral 1.3 del Capítulo 4; (iv) al formulario de presupuesto, ítem 4.17; y (v) al estudio del sector, ítem 4.17.*

Que el 14 de mayo de 2026, de conformidad con el cronograma del proceso, se llevó a cabo el cierre de este, recibiendo ofertas en la plataforma SECOP II por parte de los siguientes treinta (30) proponentes:

PROPONENTE			
1	CONSORCIO OBRAS FISCALÍA DT	16	CONSORCIO GENIUS INGENIERIA
2	CONSORCIO ELITE FISCALIA	17	UT COINXXA
3	CONSORCIO FR-FGN	18	CONSORCIO SAN RAFEL
4	CONSORCIO CROING	19	CONSORCIO BUNKER
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA FÍSICA	20	CONSORCIO COHA
6	CONSORCIO SEDES FISCALIA FISCALIA	21	CONSORCIO WOODS
7	CONSORCIO FASE CENTRAL	22	CONSORCIO ARCALIA
8	CONSORCIO GCJ	23	CONSORCIO 3E-FNG
9	CONSORCIO TRINFO MO	24	CONSORCIO FGN DUOVAL 2026
10	CONSORCIO CHINN1	25	UNION TEMPORAL PROYECTOS OR
11	CONSORCIO EBEN26	26	CONSORCIO INGL INGENIERIA
12	CONSORCIO MEJORAMIENTOS FISCALIA SIVAEN	27	CONSORCIO FASE V.
13	CONSORCIO BACATA	28	CONSORCIO MANTENIMIENTO FASE V
14	CONSORCIO FASE V - GTH	29	CONSORCIO MANTENIMIENTO FGN
15	UNION TEMPORAL NACION	30	CONSORCIO FRENTES FISCAL

Que en el término previsto en el *“Cronograma del Proceso”,* el comité de evaluación verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, rindiendo informe inicial de verificación, así:

- Mediante Radicado No. 2026303000349643 de fecha 21 de mayo de 2026, se remite informe del comité financiero
- Mediante Radicado No. 2026305100350913 de fecha 21 de mayo de 2026, se remite informe del comité técnico
- Informe jurídico publicado el 21 de mayo de 2026, con el siguiente consolidado:

#	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TECNICA	RESULTADO	CALIFICACIÓN
1	CONSORCIO OBRAS FISCALÍA DT	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
2	CONSORCIO ELITE FISCALIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
3	CONSORCIO FR-FGN	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
4	CONSORCIO CROING	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA FÍSICA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
6	CONSORCIO SEDES FISCALIA FISCONSORCIO ARCALIACALIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
7	CONSORCIO FASE CENTRAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
8	CONSORCIO GCJ	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
9	CONSORCIO TRIUNFO MO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
10	CONSORCIO CHINN1	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0

11	CONSORCIO EBEN26	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
12	CONSORCIO MEJORAMIENTOS FISCALIA SIVAEN	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
13	CONSORCIO BACATA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
14	CONSORCIO FASE V - GTH	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
15	UNION TEMPORAL NACION	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
16	CONSORCIO GENIUS INGENIERIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
17	UT COINXXA	NO CUMLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
18	CONSORCIO SAN RAFEL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
19	CONSORCIO BUNKER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
20	CONSORCIO COHA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
21	CONSORCIO WOODS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
22	CONSORCIO ARCALIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
23	CONSORCIO 3E-FNG	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
24	CONSORCIO FGN DUOVAL 2026	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
25	UNION TEMPORAL PROYECTOS OR	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
26	CONSORCIO INGL INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
27	CONSORCIO FASE V.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
28	CONSORCIO MANTENIMIENTO FASE V	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
29	CONSORCIO MANTENIMIENTO FGN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
30	CONSORCIO FRENTES FISCAL	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0

Que los informes de verificación inicial de los requisitos habilitantes se publicaron el 21 de mayo de 2026, en el **SECOP II** y estuvieron a disposición de los interesados dentro del término previsto en el *“Cronograma del Proceso”* con el objeto de presentar observaciones y los documentos de carácter subsanables hasta el 28 de mayo de 2026.
Que, durante el término de traslado de los informes de verificación de las propuestas, se presentaron los documentos para subsanar los mismos, por lo cual, el comité de evaluación jurídico, financiero y técnico rindieron alcance a su informe de evaluación, y por tanto se relaciona el siguiente consolidado, mismo que fue publicado en el SECOP II, previo inicio de la audiencia de adjudicación el 02 de junio de 2026

PRIMER ALCANCE 02 de junio de 2026:

#	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO	CALIFICACION
1	CONSORCIO OBRAS FISCALÍA DT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
2	CONSORCIO ELITE FISCALIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
3	CONSORCIO FR-FGN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
4	CONSORCIO CROING	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA FÍSICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50

6	CONSORCIO SEDES FISCALIA FISCONSORCIO ARCALIACALIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
7	CONSORCIO FASE CENTRAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
8	CONSORCIO GCJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
9	CONSORCIO TRIUNFO MO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
10	CONSORCIO CHINN1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
11	CONSORCIO EBEN26	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
12	CONSORCIO MEJORAMIENTOS FISCALIA SIVAEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,25
13	CONSORCIO BACATA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
14	CONSORCIO FASE V - GTH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
15	UNION TEMPORAL NACION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
16	CONSORCIO GENIUS INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
17	UT COINXXA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
18	CONSORCIO SAN RAFEL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
19	CONSORCIO BUNKER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
20	CONSORCIO COHA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
21	CONSORCIO WOODS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
22	CONSORCIO ARCALIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,25
23	CONSORCIO 3E-FNG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
24	CONSORCIO FGN DUOVAL 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
25	UNION TEMPORAL PROYECTOS OR	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
26	CONSORCIO INGL INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
27	CONSORCIO FASE V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
28	CONSORCIO MANTENIMIENTO FASE V	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50

29	CONSORCIO MANTENIMIENTO FGN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
30	CONSORCIO FRENTES FISCAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50

Que el día **03 de junio de 2026** se inició la audiencia pública de apertura de sobres económicos y adjudicación, sesión en la cual se presentó el informe de evaluación y ponderación parcial publicado en la plataforma SECOP II el 02 de junio de 2026. Frente a dicho documento se formularon observaciones r en los siguientes términos:

PROPONENTE QUE PRESENTA OBSERVACION	OBSERVACIONES
CONSORCIO BUNKER OBRESSA SAS	No se ve reflejada la evaluación técnica del proponente 19, 20 y 21
CONSORCIO SEDES FISCALIA FISCALIA	Revisada la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO TRIUNFO MO para la acreditación del puntaje correspondiente al FORMATO 12A – CRITERIO AMBIENTAL, se evidencia que el oferente realizó el ofrecimiento correspondiente a la Opción 1; sin embargo, dicha opción no corresponde a la exigida para el presente proceso de contratación. Lo anterior, toda vez que la entidad estableció expresamente en el pliego de condiciones y en las respuestas a observaciones publicadas durante el proceso, que la opción aplicable para la acreditación del puntaje ambiental correspondía a la Opción 2. En este sentido, el documento base señala: “Opción 2: Para Procesos de Contratación cuyo Presupuesto Oficial se enmarque en los terceros y cuartos rangos establecidos en las matrices de experiencia de cada Subsector (...)”. En consecuencia, al efectuar el ofrecimiento bajo una opción distinta a la exigida por la entidad para el presente proceso, el proponente no acreditó en debida forma el cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención del puntaje correspondiente al CRITERIO AMBIENTAL. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el FORMATO 12A – CRITERIO AMBIENTAL corresponde a un criterio de asignación de puntaje y no a un requisito habilitante, razón por la cual dicha situación no resulta susceptible de subsanación para efectos de mantener la asignación del puntaje. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad retirar y no otorgar el puntaje correspondiente al FORMATO 12A – CRITERIO AMBIENTAL al proponente
CONSORCIO FASE V - GTH	Los documentos deben ser cargados manera individual en cada uno de los criterios para poderse acreditar
CONSORCIO FASE V	Se solicita tener en cuenta la causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre la oferta económica presentada en el anexo 4 y la información registrada en la plataforma para algunos proponentes

Del mismo modo, en uso del derecho de réplica consagrado en el estatuto contractual, se recibieron las siguientes contraargumentaciones:

PROPONENTE QUE PRESENTA OBSERVACION	OBSERVACIONES
CONSORCIO TRIUNFO MO	Se indica que el Documento No. 12 fue debidamente diligenciado, cumpliendo con los requisitos establecidos por la entidad en los pliegos de condiciones.
UT COINXXA	La entidad debe considerar los documentos presentados como una propuesta integral, de manera que estos sean evaluados de forma conjunta en cada uno de los criterios establecidos.

Que ante la complejidad de los argumentos expuestos, la Entidad procedió a suspender la audiencia con el fin de que el Comité Evaluador Jurídico, Técnico y Financiero realizara el respectivo análisis. Una vez reanudada la sesión, el Comité Evaluador emitió los pronunciamientos de fondo y las respuestas a cada una de las observaciones, procediendo a dejar en firme el informe de habilitación y la calificación parcial de los requisitos analizados hasta ese momento.

Los argumentos expuestos por el Comité Evaluador se centraron en los siguientes aspectos:

- **Comité técnico:** En atención a la observación formulada en contra del proponente Consorcio Triunfo MO, referente a la evaluación del FORMATO 12A – CRITERIO AMBIENTAL, la Entidad procede a emitir el siguiente pronunciamiento:

 Al efectuar la revisión integral de la propuesta presentada por el Consorcio Triunfo MO, se evidencia que dicho oferente diligenció el formato acreditando el cumplimiento de la Opción 2 en concordancia con la exigencia del pliego de condiciones, por tanto se mantiene el puntaje.

 Comité jurídico: El Comité Evaluador se permite precisar que el numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones adoptado (Documento Tipo) regula de manera expresa las discrepancias entre el cuestionario transaccional de SECOP II y el Formulario 1 – Oferta Económica. La norma del proceso establece textualmente que para el presente mecanismo de adjudicación ‘no prevalecerá un documento sobre otro, sino que se complementaran’, disponiendo además que la evaluación económica se surtirá sobre los ítems del Formulario 1.

 En este sentido, el hecho de que veintiséis (26) proponentes hayan registrado en la casilla de la plataforma la sumatoria de los valores unitarios, y dos (2) hayan registrado el presupuesto oficial, constituye una discrepancia formal plenamente resuelta por la regla de complementariedad del pliego. Al verificar la sección 1.15 (Causales de Rechazo), se constata que este escenario no se encuentra tipificado como causal de exclusión. Romper la concurrencia del proceso descalificando ofertas por un tecnicismo de la plataforma digital —cuando la información económica sustancial reposa idéntica en los anexos— violaría el principio de selección objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007) y la primacía de lo sustancial sobre lo formal (Art. 228 C.P.). En consecuencia, el Comité procedió a complementar la información y a evaluar las veintiocho (28) ofertas sobre sus Formularios 1, garantizando estricta igualdad de trato".

Que acto seguido, se continuó con el desarrollo de la diligencia mediante la apertura de las ofertas económicas de los proponentes que resultaron debidamente habilitados, disponiéndose la suspensión de la sesión hasta el día **04 de junio de 2026** a las 09:00 a.m. para la respectiva validación formal del componente económico.

Que el Equipo de Análisis del Sector procedió con la verificación aritmética y de mercado de las ofertas económicas. En dicha validación se advirtió la necesidad de solicitar al proponente **CONSORCIO FASE V** la justificación de sus precios debido a que superó el

descuento mínimo admisible. El requerimiento se efectuó mediante un mensaje en la plataforma SECOP II fijando como plazo máximo el 04 de junio de 2026 a las 10:00 am, término dentro del cual el oferente presentó el respectivo soporte económico a las 9:51 am.

Que la audiencia fue reanudada el día 04 de junio de 2026, ocasión en la que se dio lectura al análisis de precios presentado por el Líder del Equipo de Análisis del Sector, el cual concluyo “*Una vez revisada la justificación y soportes presentados por el oferente CONSORCIO FASE V, se puede establecer que no pone en riesgo la ejecución del contrato en razón que emplea un modelo económico centrado en economía de escala y economía de alcance; y posee alianzas comerciales y descuentos que permiten ofrecer los valores consignados en la oferta económica, lo cual no se puede interpretar como precios artificialmente bajos sino competitivos en el mercado. Por lo anterior, los 28 oferentes se encuentran habilitados para continuar en fase de calificación de la oferta económica y poder determinar el orden de elegibilidad”*. Acto seguido, los proponentes solicitaron la publicación en el SECOP II del documento aportado por el **CONSORCIO FASE V**, así como la realización de un examen minucioso de su oferta económica debido a que reflejaba un porcentaje de ahorro cercano al treinta por ciento (30%), sugiriendo revisar los ítems con mayores descuentos y la presentación de sus Análisis de Precios Unitarios (APU) ante el riesgo de una presunta oferta artificialmente baja.

Que de igual forma, se formuló una observación sobre una presunta causal de rechazo derivada del diligenciamiento del valor de la oferta en los campos de la plataforma SECOP II por parte de algunos oferentes. Frente a esto, la Entidad precisó en la audiencia que tal inconsistencia no configuraba causal de rechazo de conformidad con las reglas del pliego, indicando que para la evaluación del factor económico se tomaría con exclusividad el valor de la oferta contenido en el **Formulario No. 1 (Oferta Económica)**.

Que en la misma sesión, la Entidad dispuso la suspensión de la audiencia hasta el día 05 de junio de 2026 a las 11:00 a.m., determinando la pertinencia de requerir al proponente **CONSORCIO FASE V** una justificación más amplia, detallada y desagregada de su estructura de costos y precios, publicando dicho requerimiento formal en la plataforma SECOP II.

Que el 05 de junio de 2026 se recibió una comunicación por parte del proponente **CONSORCIO FASE V** manifestando la imposibilidad técnica de allegar la totalidad de la información requerida dentro del plazo perentorio inicial; en consecuencia, y en aras de salvaguardar el principio de contradicción y debida diligencia, la Entidad dispuso la ampliación del término hasta el martes 09 de junio de 2026 a las 10:00 a.m. Esta decisión fue comunicada mediante aviso en el SECOP II, reprogramando la reanudación de la audiencia para el mismo martes 09 de junio de 2026 a las 11:00 a.m.

Que de otra parte, el 05 de junio de 2026 en horas de la tarde, se recibió una observación de un proponente respecto de la oferta de la sociedad **3G INGENIERÍA AVANZADA S.A.S.** (integrante de uno de los consorcios aportantes), señalando que al momento del cierre del proceso de selección la firma se encontraba obligada legalmente a contar con la figura de Revisor Fiscal debidamente inscrito, aspecto que fue remitido al Comité Evaluador Jurídico y Financiero para su correspondiente verificación de fondo.

Que la audiencia pública fue reanudada el día 09 de junio de 2026, iniciando con la lectura de la respuesta a la observación formulada en contra de la firma **3G INGENIERÍA AVANZADA S.A.S,** la cual se basó específicamente en los siguiente:

- **Comité Financiero**: El RUP como Plena Prueba (Ley 1150 de 2007, Art. 6.1): De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye plena prueba de las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, y capacidad financiera y de organización del proponente. La norma prohíbe taxativamente a las entidades estatales exigir documentos adicionales para verificar los requisitos que ya fueron objeto de verificación calificada por parte de las Cámaras de Comercio al momento de la inscripción o renovación del registro. Firmeza y Presunción de Legalidad del Acto de Registro (Decreto 1082 de 2015): De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, una vez en firme la inscripción en el RUP, la información allí contenida es de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales. En el RUP del integrante aportado y verificado (con corte a 31/12/2024), la Cámara de Comercio de Bogotá certificó legalmente a la sociedad bajo la clasificación de MICROEMPRESA, reportando un Activo Total de $2.670.838.002,00. Al encontrarse el RUP vigente y

en firme, la Fiscalía no puede desconocer un acto administrativo registral ni arrogarse facultades de auditoría corporativa externa.
Toda vez que la evaluación financiera se realizó con la información del RUP 2024, Así mismo con el resultado del KRESIDUAL, los cuales dieron como resultado habilitado. Incompetencia de la Entidad Contratante en Materia de Control Societario: El parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 impone la obligación de tener Revisor Fiscal a las sociedades comerciales cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año anterior sean o excedan el equivalente a 5.000 SMMLV y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 SMMLV. No obstante, la verificación y sanción por el incumplimiento de obligaciones de orden puramente formal, comercial o tributario corresponden privativamente a la Superintendencia de Sociedades y a la DIAN. El Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia del 12 de noviembre de 2014, Rad. 28.142) ha unificado el criterio de que las entidades públicas contratantes no pueden mutar sus funciones de selección objetiva en juicios de fiscalización corporativa ajenos al pliego de condiciones.

- **Comité Jurídico**: *Como primera medida, la Entidad precisa que la evaluación de las propuestas se realiza con fundamento en los documentos aportados por los proponentes al momento del cierre del proceso, en observancia de los principios de buena fe y presunción de legalidad. En este sentido, la verificación inicial se efectuó con base en la información financiera certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado por el integrante observado, el cual presentaba corte a diciembre de 2024 y no evidenciaba la exigibilidad de revisoría fiscal. En igual sentido, el Comité Evaluador Jurídico deja expresa constancia de que, durante la etapa de evaluación preliminar, se agotaron de manera diligente todas las gestiones de verificación documental previstas en el pliego de condiciones y en la normativa vigente. Para ese momento procesal, la eventual obligación de contar con Revisor Fiscal no resultaba determinable de manera objetiva, en tanto la habilitación jurídica y financiera se sustentaba en un RUP en firme que no reflejaba la actualización de los estados financieros de la vigencia 2025 ni la superación de los umbrales legales de ingresos. No obstante lo anterior, del análisis integral de la información aportada por el proponente, particularmente del Certificado de Existencia y Representación Legal, se evidencia que para la vigencia 2025 reportó ingresos superiores a 3.000 SMMLV, configurándose la hipótesis prevista en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. En consecuencia, por ministerio de la ley, surgía para la sociedad la obligación ineludible de implementar la revisoría fiscal a partir del 1 de enero de 2026. A partir de lo anterior, resulta necesario diferenciar el análisis jurídico del meramente formal. En particular, frente a la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, así como respecto del documento aportado para acreditar el factor de ponderación de personal con discapacidad, debe darse aplicación a la tarifa legal probatoria contenida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, conforme a los cuales, tratándose de sociedades obligadas a tener revisoría fiscal, dichas certificaciones deben ser suscritas tanto por el representante legal como por el Revisor Fiscal. En ese contexto, la certificación allegada al momento del cierre del proceso (14 de mayo de 2026), suscrita únicamente por el representante legal, carece de la formalidad exigida por la ley, lo que afecta su eficacia jurídica. En consecuencia, se trata de un documento que no satisface la tarifa legal probatoria y, por tanto, deviene ineficaz. Ahora bien, frente a la posibilidad de subsanar dicha situación, resulta imperativo aplicar la regla contenida en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Del análisis de la línea de tiempo se concluye que, si bien la obligación sustancial de contar con Revisor Fiscal surgió el 1 de enero de 2026, lo cierto es que para la fecha de cierre de la licitación 14 de mayo de 2026 el proponente no contaba con dicho órgano de control ni designado ni inscrito. En efecto, la designación se realizó mediante Acta No. 27 del 21 de mayo de 2026 y su inscripción en el registro mercantil se surtió el 25 de mayo de 2026, esto es, con posterioridad al momento preclusivo del proceso. En tales condiciones, aceptar que*

un Revisor Fiscal designado con posterioridad al cierre valide o suscriba documentos con efectos retroactivos implicaría reconocer una situación jurídica inexistente al momento de presentación de la oferta. La subsanabilidad en contratación estatal se circunscribe a la posibilidad de acreditar la prueba de una condición preexistente, mas no a la creación o configuración posterior de dicha condición. Permitir lo contrario equivaldría a “fabricar” el cumplimiento de un requisito legal, en contravía de la regla de preclusión y de la tarifa legal probatoria prevista en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Así mismo, en relación con el factor de ponderación correspondiente al personal con discapacidad, regulado en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 361 de 1997, se precisa que, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los documentos que otorgan puntaje no son susceptibles de subsanación ni de acreditación posterior. En ese sentido, la certificación aportada sin el lleno de los requisitos legales tampoco puede ser considerada válida para efectos de asignación de puntaje, máxime cuando el Revisor Fiscal no existía jurídicamente al momento del cierre. Adicionalmente, admitir la actualización posterior del certificado de existencia y representación legal con la inclusión del Revisor Fiscal como mecanismo de subsanación, implicaría desconocer que se trata de una modificación de una condición sustancial de habilitación jurídica, y no de un aspecto meramente formal. Esta situación resulta contraria a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, en tanto otorgaría una ventaja indebida a un proponente que no cumplió oportunamente con las exigencias legales.De igual manera, en aplicación del principio de selección objetiva y de la verdad material, la Entidad no puede desconocer que la obligación de contar con Revisor Fiscal operaba de pleno derecho desde el momento en que se superaron los umbrales de ingresos en la vigencia 2025, independientemente de la actualización formal del RUP. Amparar dicha omisión en la falta de actualización registral implicaría relevar al proponente de su deber de diligencia y afectaría la igualdad frente a los demás oferentes. En consecuencia, se concluye que el proponente no cumplía, al momento del cierre del proceso, con los requisitos habilitantes de habilitación jurídica, ni con las condiciones de validez de los documentos exigidos tanto para habilitación como para asignación de puntaje. Por lo anterior, la Entidad acoge la observación presentada y ajusta el consolidado de evaluación, determinando que el proponente 3G INGENIERÍA AVANZADA S.A.S obtiene la calificación de “No Habilitado”, continuando el proceso conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y la normativa vigente.

Tras la verificación documental y normativa, la Entidad acogió la observación y procedió a modificar el consolidado de evaluación, determinando que dicho proponente (y por ende el Consorcio que integra) obtiene la calificación definitiva de **“NO HABILITADO”**. Se dejo constancia que no hubo asistencia del consorcio a la sesión de audiencia.

Que de manera consecutiva, se dio lectura al análisis técnico de precios efectuado al **CONSORCIO FASE V** por parte del Líder del Equipo de Estudios de Sector, quien concluyo “*Una vez revisada la justificación y soportes presentados por el oferente CONSORCIO FASE V, se puede establecer que no pone en riesgo la ejecución del contrato en razón que emplea un modelo económico centrado en economía de escala y economía de alcance; posee alianzas comerciales y el descuento ofrecido en los ítems 8,34; 8,39; 8,56; 8,68; 8,82; 8,97 y 8,112 tienen un peso del 1,57% frente al presupuesto total del proceso ($19.646.815.544,00), no se puede interpretar como precios artificialmente bajos sino competitivos en el mercado. Por lo anterior, los 27 oferentes se encuentran habilitados para continuar en fase de calificación de la oferta económica y poder determinar el orden de elegibilidad*”.

Como resultado de los ajustes aquí señalados, se procedió a publicar en la plataforma SECOP II el alcance al informe de habilitación y ponderación parcial.

Que en sesión del 09 de junio de 2026, la Entidad dejó en firme el informe de habilitación, ponderación parcial y revisión de ofertas económicas a las 11:53 am. Por consiguiente, en estricta aplicación de las reglas del pliego de condiciones, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) aplicable para la selección matemática del método de evaluación económica será la certificada por la Superintendencia Financiera para el día hábil siguiente, esto es, el **10 de junio de 2026**.

SEGUNDO ALCANCE EL 09 DE JUNIO DE 2026:

#	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO	CALIFICACION
1	CONSORCIO OBRAS FISCALÍA DT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
2	CONSORCIO ELITE FISCALIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
3	CONSORCIO FR-FGN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
4	CONSORCIO CROING	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA FÍSICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
6	CONSORCIO SEDES FISCALIA FISCONSORCIO ARCALIACALIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
7	CONSORCIO FASE CENTRAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
8	CONSORCIO GCJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
9	CONSORCIO TRIUNFO MO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
10	CONSORCIO CHINN1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
11	CONSORCIO EBEN26	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
12	CONSORCIO MEJORAMIENTOS FISCALIA SIVAEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,25
13	CONSORCIO BACATA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
14	CONSORCIO FASE V - GTH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
15	UNION TEMPORAL NACION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
16	CONSORCIO GENIUS INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
17	UT COINXXA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
18	CONSORCIO SAN RAFEL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
19	CONSORCIO BUNKER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
20	CONSORCIO COHA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
21	CONSORCIO WOODS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
22	CONSORCIO ARCALIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,25
23	CONSORCIO 3E-FNG	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
24	CONSORCIO FGN DUOVAL 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
25	UNION TEMPORAL PROYECTOS OR	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
26	CONSORCIO INGL INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
27	CONSORCIO FASE V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
28	CONSORCIO MANTENIMIENTO FASE V	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
29	CONSORCIO MANTENIMIENTO FGN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
30	CONSORCIO FRENTES FISCAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50

En consecuencia, se ordenó la suspensión de la audiencia, fijando su reanudación para el día 10 de junio de 2026 con el fin de aplicar el método macroeconómico y proceder con la adjudicación.

Una vez conocida la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el día 10 de junio de 2026, la cual corresponde a **$3,581.46 COP/USD**, se determinó que el método de evaluación aplicable

para la ponderación económica de las ofertas teniendo en cuenta los dos decimales de la mencionada TRM es el de **MEDIA GEOMÉTRICA**. En consecuencia, se procederá a la aplicación de la fórmula correspondiente, de estricta conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, así:

“…

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Que en concordancia con lo anterior se determina, la asignación final de puntaje y el **orden de elegibilidad** de la siguiente manera:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE SEDES

“REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INCLUYENDO REDES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS Y DEMÁS INSTALACIONES TÉCNICAS ASOCIADAS, EN SEDES DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FASE V, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

FGN-LP-0002-2026

ORDEN DE ELEGIBILIDAD
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
CRITERIOS PARA LA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

No.	PROPONENTE	FACTOR CALIDAD	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYME	EVALUACION ECONOMICA	TOTAL
29	CONSORCIO MANTENIMIENTO FGN	30	20	1	0,25	0,25	48,4480902	99,9480902
7	CONSORCIO FASE CENTRAL	30	20	1	0,25	0,25	48,4437590	99,9437590
6	CONSORCIO SEDES FISCALIA FISCALIA	30	20	1	0,25	0,25	48,3942195	99,8942195
15	UNION TEMPORAL NACION	30	20	1	0,25	0,25	48,2033781	99,7033781
1	CONSORCIO OBRAS FISCALÍA DT	30	20	1	0,25	0,25	48,1369686	99,6369686
17	UT COINXXA	30	20	1	0,25	0,25	48,1217500	99,6217500
2	C.E.F1	30	20	1	0,25	0,25	48,0053979	99,5053979
24	CONSORCIO FGN DUOVAL 2026	30	20	1	0,25	0,25	47,9654815	99,4654815
16	CONSORCIO GENIUS INGENIERIA	30	20	1	0,25	0,25	47,9482528	99,4482528
18	CONSORCIO SAN RAFAEL	30	20	1	0,25	0,25	47,8953026	99,3953026
30	FRENTES FISCAL	30	20	1	0,25	0,25	47,8840359	99,3840359
9	TRINFO MO	30	20	1	0,25	0,25	47,8689553	99,3689553
14	CONSORCIO FASE V - GTH	30	20	1	0,25	0,25	47,8599748	99,3599748
10	CONSORCIO CHINN1.	30	20	1	0,25	0,25	47,8389134	99,3389134
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	30	20	1	0,25	0,25	47,7791967	99,2791967
28	CONSORCIO MANTENIMIENTO FASE V	30	20	1	0,25	0,25	47,7740665	99,2740665
13	BACATÁ CI	30	20	1	0,25	0,25	47,7049064	99,2049064
4	CONSORCIO CROING	30	20	1	0,25	0,25	47,6774426	99,1774426
12	CONSORCIO MEJORAMIENTOS FISCALIA SIVAEN	30	20	1	0	0,25	47,8167577	99,0667577
19	CONSORCIO BUNKER	30	20	1	0,25	0,25	47,4689291	98,9689291
26	CONSORCIO INGL INGENIERIA	30	20	1	0,25	0,25	47,4588288	98,9588288
20	CONSORCIO COHA	30	20	1	0,25	0,25	47,2609767	98,7609767
21	CONSORCIO WOODS	30	20	1	0,25	0,25	46,8340313	98,3340313
8	CONSORCIO GCJ	30	20	1	0,25	0,25	46,7411448	98,2411448
3	CONSORCIO FR-FGN	30	20	1	0,25	0,25	46,5528736	98,0528736
22	CONSORCIO ARCALIA	30	20	1	0	0,25	46,4956005	97,7456005
27	CONSORCIO FASE V	30	20	1	0,25	0,25	36,1593355	87,6593355

Que el Comité evaluador mediante Oficio del 10 de junio de 2026, emitió concepto favorable para la adjudicación, manifestando lo siguiente:

> *“el Comité Evaluador se permite respetuosamente recomendar la adjudicación del Proceso de Selección por Licitación Pública FGN-NC-LP-0002-2026 cuyo objeto consiste en “REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INCLUYENDO REDES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS Y DEMÁS INSTALACIONES TÉCNICAS ASOCIADAS, EN SEDES DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FASE V, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.”, al CONSORCIO MANTENIMIENTO FGN integrado por las firmas CMF CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 901.874.142-6 con el (10%) de*

participación y la firma INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE con Nit. 901.598.212-1 con el (90%), representados legalmente por CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES identificada con cedula de ciudadanía 1.065.841.558, por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($19.646.815.544) incluido IVA sobre la utilidad, AIU, Estampilla Pro Universidad Nacional, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar, amparado presupuestalmente con recursos de la Fiscalía General de la Nación y el FEAB, así:

FGN	*CDP 31626 del 22 de abril de 2026*	*$15.350.000.000*
FEAB	*CDP 6726 del 22 de abril de 2026*	*$4.296.815.544*

El CONSORCIO MANTENIMIENTO FGN cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, obteniendo el mayor puntaje frente a los aspectos ponderables, incluido el factor económico, ocupando el primer lugar en el orden de elegibilidad,
Así mismo se informa que la oferta económica fue verificada por el Grupo de Análisis del Sector de la SGC, quien concluyó que “no pone en riesgo la ejecución del contrato en razón a la naturaleza de la evaluación de la oferta y el orden de asignación de puntaje”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la Junta de Contratación del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, previo análisis de lo acontecido en el proceso de selección y el concepto emitido por el comité evaluador, la junta de contratación recomendó en sesión del 10 de junio de 2026 al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección FGN-NC-LP-0002-2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección por Licitación Pública **FGN-NC-LP-0002-2026** cuyo objeto consiste en ***“REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INCLUYENDO REDES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS Y DEMÁS INSTALACIONES TÉCNICAS ASOCIADAS, EN SEDES DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FASE V, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”,*** al **CONSORCIO MANTENIMIENTO** FGN integrado por las firmas **CMF CONSTRUCCIONES S.A.S**. con **Nit. 901.874.142-6** con el (10%) de participación y la firma **INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE con Nit. 901.598.212-1** con el **(90%),** representados legalmente por **CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía **1.065.841.558**, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.646.815.544)** incluido IVA sobre la utilidad, AIU, Estampilla Pro Universidad Nacional, y todos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar.

Lo anterior, amparado presupuestalmente con recursos de la Fiscalía General de la Nación en el Certificado de Disponibilidad presupuestal y del FEAB:

FGN	CDP 31626 del 22 de abril de 2026	$15.350.000.000
FEAB	CDP 6726 del 22 de abril de 2026	$4.296.815.544

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación del presente acto administrativo se surte en audiencia pública conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II a través del Portal Único de Contratación y en la página web de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BOGOTA, a lo(s) 10 día(s) del mes de junio de 2026

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FGN
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ Firmado electrónicamente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ Fecha: 2026.06.10 19:02:50 -05'00' **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ** **Director Ejecutivo**	ANA MARIA URIBE NAVARRO Firmado electrónicamente por ANA MARIA URIBE NAVARRO Fecha: 2026.06.10 18:17:09 -05'00' **ANA MARÍA URIBE NAVARRO** **Gerente**

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA
Proyectó:	Natalia Ximena Becerra- Profesional de Gestion I	NATALIA XIMENA BECERRA TORRES Firmado electrónicamente por NATALIA XIMENA BECERRA TORRES Fecha: 2026.06.10 12:45:28 -05'00'
Revisó:	Alejandra Sanchez Rendon- Profesional Especializado (E)	LUZ ALEJANDRA SANCHEZ RENDON Firmado electrónicamente por LUZ ALEJANDRA SANCHEZ RENDON Fecha: 2026.06.10 12:48:57 -05'00'
Revisó:	Laura Jicela Tellez Gozalez - Subdirectora Nacional de Gestion Contractual	LAURA JICELA TELLEZ G Firmado electrónicamente por LAURA JICELA TELLEZ G Fecha: 2026.06.10 13:11:15 -05'00'
Aprobó:	Alexander Sanchez Perez - Asesor Direccion Ejecutiva	JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ Firmado electrónicamente por Jhon Alexander Sanchez Perez Fecha: 2026.06.10 16:25:06 -05'00'
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		